

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho

Número de expediente:

RR/0486/2024

Sujeto obligado:

Titular de la Unidad General de
Administración de la Auditoría
Superior del Estado de Nuevo
León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Contratación del personal desde
que ocupó el cargo del auditor
Jorge Galván, nombre de la
persona contratada, proceso de
contratación, área para la que fue
contratada y salario con el que fue
contratada.

Fecha de sesión

24/06/2024

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Señaló que la información se
encuentra disponible para su
consulta en el portal de internet de
la Auditoría, específicamente en
www.asenl.gob.mx, en la sección
transparencia, seleccionando el
artículo 95, en el menú desplegable
de esa sección, para
posteriormente elegir la fracción IX
Nómina y fracción VIII para
conocer la fecha de contratación.

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Se **MODIFICA** la respuesta del
sujeto obligado, en los términos
precisados en la parte
considerativa del presente
proyecto; lo anterior, en términos
del artículo 176 fracción III, de la
Ley de la materia.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega de información que no
corresponda con lo solicitado.

Recurso de Revisión: **RR/0486/2024**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto obligado: **Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.**
Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho.

Monterrey, Nuevo León, a 24-veinticuatro de junio de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/0486/2024**, en la que se **modifica la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de la materia.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 08-ocho de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, a

través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 22-veintidós de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 12-doce de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 19-diecinueve de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado al Encargado de Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0486/2024**, y señalándose como acto reclamado el establecido en el artículo 168, fracción V de la Ley de la materia, consistente en: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.”***

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 04-cuatro de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se hizo constar que el sujeto obligado, **no compareció**, dentro del término legal concedido, a rendir el informe justificado requerido en autos.

SEXTO. Vista al particular. En el auto señalado en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de conciliación. El 19-diecinueve de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 09-nueve de abril de 2024-dos

mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 3-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo ambas partes omisas en realizar lo conducente.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 19-diecinueve de junio de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 fracción III de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. - Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia que de oficio se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“requiero la contratación del personal desde que ocupó el cargo del auditor Jorge Galván, solicito nombre de la persona contratada, proceso de su contratación, área para la que fue contratada y salario con el que fue contratada.”

B. Respuesta

La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción IX Nómina y fracción VIII para conocer la fecha de contratación.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular)

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², consistente en: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**, siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

¹ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

² http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó que no se le entregó la información que requirió, que se le entregó una liga que no contiene lo solicitado, misma que ya consultó con anterioridad y no se encuentra la información.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, la **documental**: consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

D. Informe justificado (defensas, pruebas aportadas por el sujeto obligado, desahogo de vista del particular, y alegatos de las partes)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

Sin embargo, el sujeto obligado no hizo valer su garantía de audiencia, al no haber comparecido, dentro del término legal, a rendir su informe justificado, o bien, a manifestar lo que a su derecho conviniera.

(a) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada en autos.

(b) Alegatos

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara, la información descrita en el considerando tercero, inciso A, de la presente resolución.

Al respecto, el sujeto obligado le comunicó a la persona promovente, que la información de su interés se encuentra disponible para consulta en el portal de internet del sujeto obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, fracción IX, Nomina y fracción VIII para conocer la fecha de contratación.

El particular, inconforme con dicha respuesta, señaló que no se le entregó la información que requirió, que se le entregó una liga que no contiene lo solicitado, misma que ya consultó con anterioridad y no se encuentra la información.

Antes que nada, es importante establecer el período por el cual el particular solicita la información, (*desde que tomó el cargo el Auditor Jorge Galván*), hasta la fecha de la solicitud de información (08 de enero de 2024),

por lo que se trae a la vista el decreto 36³, del 14 de diciembre de 2015, expedido por la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en el que se designa al C.P. Jorge Guadalupe Galván González, como Auditor General, de la Auditoría Superior del Estado, por un término de 8-años:

(...)

Artículo Único.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 79 y 80 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se designa al C.P. Jorge Guadalupe Galván González, como Auditor General de la Auditoría Superior del Estado, por un término de 8-ocho años.

(...)

Información que constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207; ya que la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet"; de ahí que sea válido que este órgano garante invoque de oficio lo publicado en esos medios para resolver un asunto en particular.

Lo anterior, tiene su fundamento el siguiente criterio que es aplicable al caso en concreto y cuyo rubro indica: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**⁴

Por lo que, la información que solicita el particular es desde el 14-catorce de diciembre de 2015, a la fecha de la solicitud de información (8 de enero de 2024), esto dentro del período de la designación otorgada al C. Galván González.

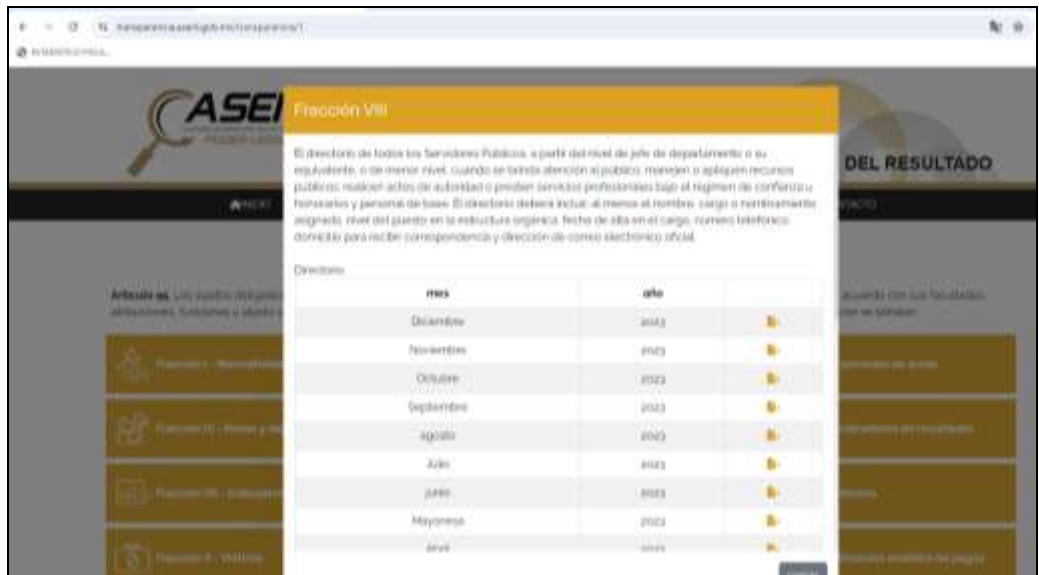
³ www.hcpl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/74decreto036.pdf

⁴ Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470.

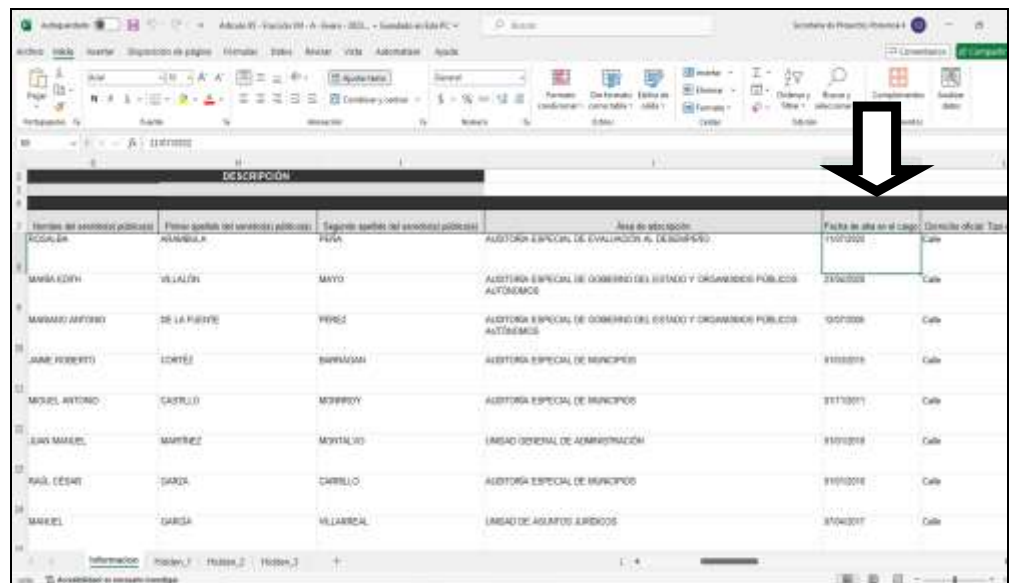
Ante dicho panorama, enseguida se verificará si la información de interés del recurrente se localiza en el enlace electrónico proporcionado, verificando los pasos señalados por la autoridad, en el portal de internet del sujeto obligado, <https://www.asenl.gob.mx/>, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir las fracciones ***VIII (El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales) y IX (la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, dicha información deberá vincularse con el nombre completo del servidor público, cargo y nivel de puesto)***, donde se visualizó lo siguiente:



En principio, al verificar la fracción VIII, se obtuvo el directorio de todos los servidores públicos, desglosado por mes, de los años 2022 y 2023, como se muestra:



Posteriormente, al seleccionar enero de 2023, como ejemplo, se descarga de forma automática un documento de Excel en formato SIPOT que contiene información la siguiente información:



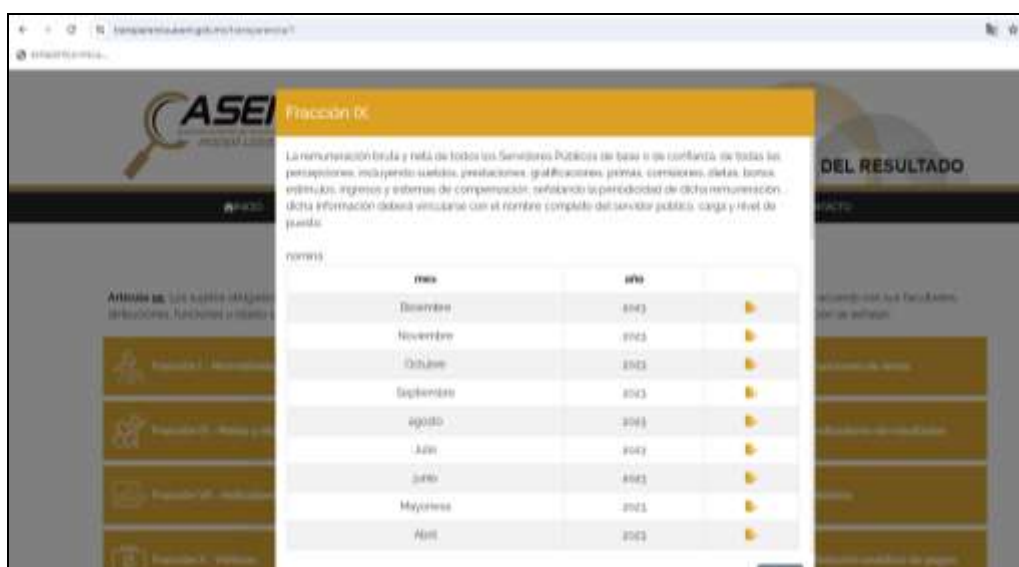
DESCRIPCIÓN		Fecha de alta en el cargo	Cargo oficial
Nombre del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Área de adscripción
AGUILAR	AGUILAR	AGUILAR	AUDITORÍA ESPECIAL DE EVALUACIÓN AL DESARROLLO
MARIA EDITH	WILLALÉN	MAYO	AUDITORÍA ESPECIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS
MARIANO ANTONIO	DE LA FUENTE	PEREZ	AUDITORÍA ESPECIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS
JUAN ROBERTO	CORTÉS	BARRAGAN	AUDITORÍA ESPECIAL DE MUNICIPIOS
MOJES ANTONIO	CASTILLO	MORRIS	AUDITORÍA ESPECIAL DE MUNICIPIOS
JUAN MIGUEL	MARTINEZ	MONTALVO	UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SAUL CESAR	GARCIA	CARRELO	AUDITORÍA ESPECIAL DE MUNICIPIOS
MARCEL	GARCIA	WILLARREAL	UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

En los referidos archivos, se localiza, entre otros datos, la fecha de alta en el cargo (fecha de contratación) de todos los servidores públicos de la Auditoría, como ya se dijo, de los años 2022 y 2023.

No obstante, dicha información **no corresponde** con lo solicitado, puesto que el particular requirió **la contratación del personal desde que ocupó el cargo del auditor Jorge Galván, nombre de la persona contratada, proceso de su contratación, área para la que fue contratada**

y salario con el que fue contratada.

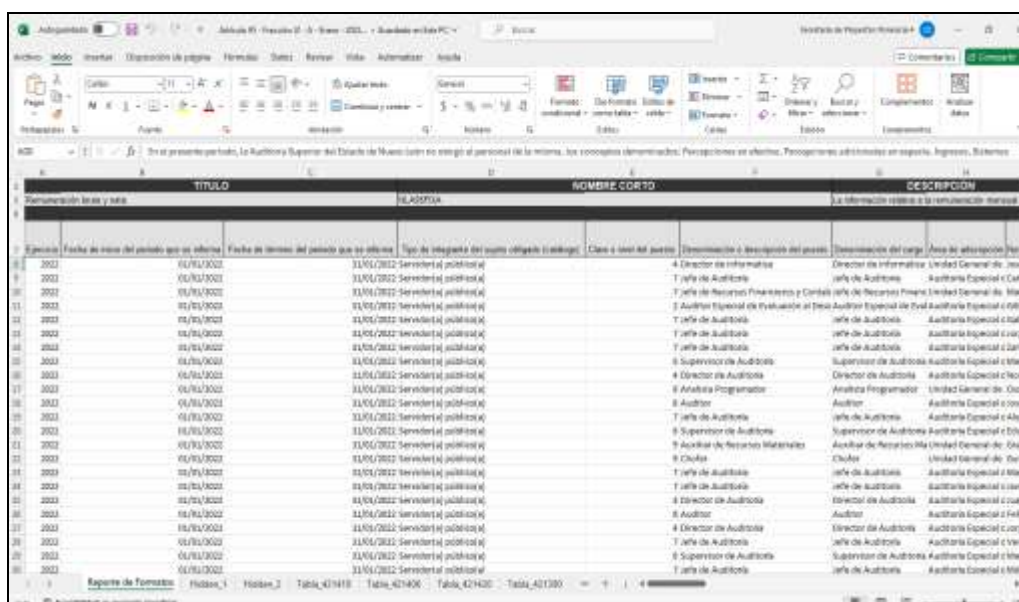
Por otro lado, al revisar la fracción IX, se obtuvo la nómina, desglosada por mes, de los años 2022 y 2023, como se observa:



La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza de todas las dependencias, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y extras de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, dicha información deberá vincularse con el nombre completo del servidor público, cargo y nivel de puesto.

mes	año
Diciembre	2023
Noviembre	2023
Octubre	2023
Septiembre	2023
agosto	2023
Julio	2023
junio	2023
Mayo	2023
Abril	2023

Posteriormente, al seleccionar enero de 2022, como ejemplo, se descarga de forma automática un documento de Excel en formato SIPO que contiene información la siguiente información:



TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCION	
1	Remuneración bruta y neta	1	Remuneración	1	La información contenida en la remuneración mensual
Periodo	Fecha de inicio del periodo que se afecta	Fecha de término del periodo que se afecta	Clase o nivel del puesto	Descripción o desglose del puesto	Descripción del cargo
1	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	4 Director de Informática	Director de Informática Unidad General de...
2	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7 jefe de Auditoría	jefe de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
3	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7 jefe de Recursos Financieros y Creditos	jefe de Recursos Financieros Unidad General de...
4	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	3 Auditor Especial de Evaluación al Pese	Auditor Especial de Evaluación al Pese Auditoría Especial (Cof)
5	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7 jefe de Auditoría	jefe de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
6	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7 jefe de Auditoría	jefe de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
7	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7 jefe de Auditoría	jefe de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
8	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	6 Supervisor de Auditoría	Supervisor de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
9	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	4 Director de Auditoría	Director de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
10	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	8 Auditor Programador	Auditor Programador Unidad General de...
11	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	8 Auditor	Auditor Auditoría Especial (Cof)
12	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7 jefe de Auditoría	jefe de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
13	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	6 Supervisor de Auditoría	Supervisor de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
14	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	9 Auxiliar de Recursos Materiales	Auxiliar de Recursos Materiales Unidad General de...
15	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	9 Auxiliar	Auxiliar Unidad General de...
16	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7 jefe de Auditoría	jefe de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
17	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7 jefe de Auditoría	jefe de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
18	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	4 Director de Auditoría	Director de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
19	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	8 Auditor	Auditor Auditoría Especial (Cof)
20	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	4 Director de Auditoría	Director de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
21	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7 jefe de Auditoría	jefe de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
22	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	6 Supervisor de Auditoría	Supervisor de Auditoría Auditoría Especial (Cof)
23	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7 jefe de Auditoría	jefe de Auditoría Auditoría Especial (Cof)

De lo anteriormente señalado, se desprende que el documento que se obtiene de los pasos proporcionados por el sujeto obligado consiste en el formato de remuneración bruta y neta que el sujeto obligado se encuentra obligado a generar por disposición oficial en el que se detalla: el periodo que

se informa, denominación del puesto, nombre del servidor público, área de adscripción, monto bruto de la remuneración, entre otros.

Sin embargo, **no se localizó la contratación del personal desde que ocupó el cargo del auditor Jorge Galván, el nombre de la persona contratada, proceso de su contratación, área para la que fue contratada y salario con el que fue contratada.**

Por lo tanto, es evidente que no se trata de la información requerida por el particular, pues éste solicitó **la contratación del personal desde que ocupó el cargo del auditor Jorge Galván, solicito nombre de la persona contratada, proceso de su contratación, área para la que fue contratada y salario con el que fue contratada,** y el sujeto obligado direccionó al recurrente a obtener información de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza, es decir, información que **no corresponde** con lo solicitado.

Por todo lo previamente expuesto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”⁵**.

Por consiguiente, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información requerida, relativa a **la contratación del personal desde que ocupó el cargo del auditor Jorge Galván, solicito nombre de la persona contratada, proceso de su contratación, área para la que fue contratada y salario con el que fue contratada,** a fin de que la proporcione al particular.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que este Instituto procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

CUARTO. - Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 176, fracción III, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que proporcione la información solicitada, bajo los parámetros antes señalados.

En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁶, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información solicitada, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o **bien por medio del correo electrónico señalado por el particular en el recurso de revisión**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁷, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación

⁶ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf

de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por **motivación**, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”⁸**; y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”⁹**

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación

⁷http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

⁸ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

⁹ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 38, 54, fracción II, 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **MODIFICA la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Encargado de Despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de la materia, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en

fecha **24-veinticuatro de junio de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ** ENCARGADO DE DESPACHO. **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** CONSEJERA VOCAL. **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ** CONSEJERO VOCAL. **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** CONSEJERA VOCAL. **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA** CONSEJERA PRESIDENTA. RÚBRICAS.